

**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
08 DE MAYO DE 2025
ACTA NO. TEEM-PLENO-029/2025
18:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – (Golpe de mallette). Buenas tardes a todas y a todos, siendo las dieciocho horas con veintiún minutos del jueves ocho de mayo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran presentes, así como del orden del día programado para esta Sesión. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Presente. - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – Presente. - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - Presente. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – Presente. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Presente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, hago constar que se encuentran presentes de manera física **las cinco Magistraturas** que conforman el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para Sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **seis** puntos listados en las convocatorias y el aviso de sesión fijados en la página de internet y en los estrados de este Tribunal. - - - - -

Es cuanto, Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario. -----

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA MARCO ANTONIO PINEDA SÁNCHEZ ÓSCAR MANUEL REGALADO ARROYO. – Con su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-008/2025**, promovido por una persona candidata a Magistrada de la Sala Civil Colegiada de la Región de Uruapan, Michoacán, en contra del acuerdo de desechamiento dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del expediente IEM-PES-10/2025. -----

En el Proyecto se propone confirmar el Acuerdo impugnado, ello porque, la apelante únicamente aportó pruebas técnicas para acreditar el hecho denunciado, las cuales poseen un carácter imperfecto, -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que, resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, es decir, no fueron de la entidad suficiente para que la autoridad responsable iniciara el Procedimiento Especial Sancionador.-----

Asimismo, en el escrito de queja se proporcionaron enlaces electrónicos que conducen a los perfiles generales de una de las denunciadas, sin que se hayan precisado los enlaces que conduzcan directamente a las imágenes denunciadas, por lo que, se estiman correctas las razones utilizadas por la responsable para justificar el desechamiento del procedimiento especial sancionador, ya que dicha autoridad no está facultada para realizar una búsqueda completa en las cuentas de los perfiles proporcionados de la red social denominada Facebook, porque como bien lo estableció, el indagar en los perfiles denunciados sin que se le proporcionaran los enlaces electrónicos directos de cada una de las imágenes denunciadas, así como las circunstancias de modo y lugar, constituiría un actuar arbitrario e injustificado a través de una pesquisa, la cual está prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Por lo que, correspondía a la ahora apelante, aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y, al no haberlo hecho, incumplió con el deber procesal de aportar elementos que permitieran activar la facultad investigadora de la autoridad electoral. -----

Ahora, doy cuenta con el Proyecto del Incidente de Nulidad de Actuaciones derivado del Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-276/2024**, promovido por el Presidente del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, en contra de la Sesión Pública de quince de abril de dos mil veinticinco, en la que se resolvió el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, así como la respectiva notificación de dicha resolución incidental, por haberse realizado en días inhábiles. -----

En el Proyecto se propone declarar la improcedencia del Incidente de Nulidad de Actuaciones, primeramente, respecto a la Sesión Pública de quince de abril del año en curso, toda vez que, en Reunión Interna de quince de abril, por unanimidad de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional acordaron habilitar para el desahogo de asuntos jurisdiccionales listados en el orden del día, ello, para la discusión, aprobación y el trámite relacionado con la comunicación procesal a las partes, en el cual, estaba contemplado el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, con lo que se acredita que se tomaron las medidas administrativas y legales pertinentes para que el actuar de este Órgano Jurisdiccional fuera conforme a derecho. - - - - -

Ahora bien, respecto a la notificación de la Resolución Incidenta, resulta infundado su agravio, dado que, el fin que persiguen las notificaciones es que las partes en juicio se encuentren debidamente notificadas de las determinaciones pronunciadas por este Tribunal, sin que ello implique una violación a sus derechos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, el principio de certidumbre quedó actualizado desde el momento en que el Presidente Municipal recibió notificación de la Resolución Incidenta, lográndose así comunicar directamente a la responsable, ahora incidentista, por lo cual se determina, que se han cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento que al efecto establecen los artículos 37 a 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, además, de que se habilitaron horas para llevar a cabo dicha comunicación procesal a las partes, por lo que, la notificación realizada al incidentista adquirió plena validez desde el momento en que se le practicó esta. - -

De ahí, la improcedencia del incidente planteado. - - - - -

Finalmente, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-155/2025**, promovido por Martín Ortega Orosco, José Filder Punzo García, Erasmo Orosco Sánchez, J. Carmen López Rojas y Pablo Cruz González, todos en sus calidades de autoridades y representantes de la comunidad indígena de Chapa Nuevo, Municipio de Salvador Escalante, en contra del Acuerdo **IEM-CG-50/2025**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual, se da respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades civil y agraria de dicha comunidad. - - - - -

En el proyecto se propone revocar el Acuerdo impugnado, toda vez que del mismo, se advierte que la autoridad responsable dio respuesta a la solicitud de consulta en el sentido de que la comunidad no cumplía con el requisito establecido en el artículo 3 inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, relativo a que para tener derecho a la administración del presupuesto directamente, debe ser una comunidad indígena con carácter de tenencia o encargatura del orden independiente. - - - - -

Para llegar a esa determinación, realizó diversos requerimientos y solicitudes de información que efectuó a diversas autoridades, entre las que se encuentra la información allegada por el Ayuntamiento de Salvador Escalante, consistente en su Bando Municipal, en el que se establece que la comunidad de Nuevo Chapa está contemplada como una Encargatura del Orden perteneciente a la Tenencia de Zirahuén. - - - - -

Sin embargo, para este Tribunal Electoral, el hecho de que en el Bando Municipal se contemple a la comunidad como perteneciente a la Tenencia de Zirahuén, no es suficiente para considerar que no tiene el carácter de independiente, ya que el Bando Municipal únicamente demuestra la calidad político-territorial de la comunidad y dicha calidad no puede prevalecer sobre los derechos de autoorganización y autodeterminación de esta. -----

Por lo que, la autoridad responsable debió allegarse de los elementos necesarios, idóneos y pertinentes que le permitieran tener el expediente debidamente integrado y así poder adoptar una determinación debidamente fundada y motivada, aplicando una correcta perspectiva intercultural, lo cual, podría constatarse desde la óptica de verificar e investigar cómo es que funciona la comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres, esto es, cuál es su estructura de organización política, social, económica y cultural, qué autoridades tradicionales tienen, formas de elección y representación propias, de acuerdo con sus sistemas normativos y de gobierno interno. -----

Con base en lo anterior, es que se propone revocar el Acuerdo impugnado a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones, realice las diligencias pertinentes con la finalidad de obtener información respecto a si la comunidad de Chapa Nuevo es una Encargatura del Orden Independiente y emita el acuerdo correspondiente. -----

Son las cuentas Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructor y Proyectista Óscar Manuel Regalado Arroyo. -----

Consulto a las Magistradas y los Magistrados si, ¿desean hacer uso de la voz?
Adelante Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe.

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Buenas tardes a todos, mi intervención es para justificar el sentido que emitiré los votos en las propuestas que amablemente y acertadamente nos presenta la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

Primero me referiré al Incidente de Nulidad de actuaciones, promovido en el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-276/2024**, en este asunto comparto determinar improcedente el Incidente respecto a la Sesión Pública efectuada el quince de abril, en el que se aprobó la Resolución de Incumplimiento de Sentencia del Juicio señalado, pero respetuosamente a mi consideración, el Incidente es procedente en cuanto a la notificación de la Resolución practicada al incidentista, por haberse realizado en día inhábil, pero sobre todo desde mi concepto, con la finalidad de garantizar el actor la certeza en el conocimiento de los plazos y en su caso, hacer valer su derecho de defensa y con ello de acceso a la justicia, por lo que anuncio en caso de ser aprobado que emitiré por esta parte un voto correspondiente respetuosamente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada.

Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. – Gracias, también si no hay inconveniente, me gustaría justificar el sentido de mi voto en el Proyecto del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-155/2025**, que pone a nuestra consideración, igualmente la Magistrada Yurisha Andrade Morales y que en la cuenta nos han contextualizado debidamente y muy enriquecedoramente la importancia de este asunto, tanto para este Tribunal como para la comunidad en cuestión y para el Estado; entonces, adelanto que acompaño por supuesto la propuesta que nos presenta y que coincide con el Proyecto y la propuesta que pone a nuestra consideración la justificación, es que considero que ese agravio, que por sí mismo tan claro y directo hace valer la comunidad indígena en este Tribunal resulta fundado y suficiente para revocar el Acuerdo impugnado. -----

Considero, coincidiendo con el Proyecto que la premisa normativa que señala que la administración directa del presupuesto por parte de las comunidades indígenas que tengan el carácter de tenencias y encargaturas del orden independiente no puede quedar subordinado a la catalogación administrativa que haga el mismo Ayuntamiento de las comunidades, o a bien, si el mismo Ayuntamiento los reconoce o no como tal, como bien lo maneja la propuesta que nos pone a nuestra consideración esta conceptualización de encargaturas del orden independiente, debe ser observada en atención al derecho de las comunidades y de los pueblos indígenas, lo que conlleva una perspectiva intercultural el respeto a la libre determinación y autonomía de los grupos étnicos, a final de cuentas, esto es lo que conlleva el reconocimiento de la composición pluricultural de nuestro estado sustentado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de nuestra Constitución del Estado. Y es así como podemos garantizar sus derechos como comunidades indígenas y también el acceso a la justicia que buscan y deben de encontrar en este Tribunal, por lo tanto, por estas razones acompaño el Proyecto que pone a nuestra consideración. -----

Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. -----

Adelante Magistrado Eric López Villaseñor. -----

Magistrado Eric López Villaseñor. - Muchas gracias, de antemano el reconocimiento Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

Los tres asuntos un servidor los va a acompañar y el reconocimiento particular porque tanto el **TEEM-JDC-276/2024** como el **TEEM-JDC-155/2025**, son complejos y un reconocimiento también a la Ponencia, porque no son asuntos

sencillos, cuando nosotros los estábamos analizando, identificamos varios puntos, ahí que como dice la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, seguramente van a marcar un antes y un después, por lo menos en el asunto en el 155 de este año. -

Porque efectivamente, igual que tú lo anotas en la propuesta, ya lo dijo la Magistrada Gissel, este Tribunal hoy tiene la posibilidad de garantizar verdaderamente el que una comunidad pueda ser escuchada y puedan ser valoradas sus argumentaciones a partir no solamente de lo que un bando municipal dice, sino, desde un análisis respecto de su condición como pueblo originario; entonces, yo celebro profundamente este resolutivo y bueno, qué bueno que te tocó a ti y a final de cuentas acompañamos este con una vocación no solamente de la Ponencia de un servidor, sino que, considero que esto va a marcar reitero un antes y un después. - - - - -

Gracias. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrado Eric López Villaseñor.

¿Alguna otra intervención? Sí adelante Magistrada Yurisha Andrade Morales. - - -

Magistrada Yurisha Andrade Morales. - Muchas gracias Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

Muy buena tarde a todos los presentes y a todas las presentes, igualmente quiero agradecer a mis compañeros de este Pleno por haber enriquecido estos Proyectos, especialmente el Juicio ciudadano 155, que efectivamente marca un precedente en nuestro Estado de Michoacán, además de que bueno, este Tribunal siempre ha juzgado con perspectiva intercultural y en todo momento prevalecen los derechos también de los pueblos y las comunidades indígenas, aparte sabemos que a raíz de la reforma en el Estado de Michoacán el año pasado ya no hay otra instancia a la que se pueda acudir en el tema de los pueblos y comunidades indígenas, sobre el manejo de su presupuesto de manera directa y por lo tanto, quiero agradecer también a la Ponencia a mi cargo, a mis compañeros, Coordinador de Ponencia, a los Proyectistas y a todo el personal que hizo posible que saliera este asunto, nada sencillo, pero que con las propuestas, con las observaciones que cada uno de Ustedes compañeros Magistrados nos han hecho llegar, es que el día de hoy sale este asunto, que efectivamente marcará un antes y un después en la perspectiva también pluricultural de nuestro país. - - - - -

Muchas gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Muchas gracias Magistrada Yurisha Andrade Morales. - - - - -

Yo iba a hacer precisamente alusión a la importancia de juzgar con perspectiva intercultural, lo cual se demuestra a lo largo de todo el Proyecto y también sumarme a anunciar de manera anticipada que apoyo los Proyectos que de los cuales se acaban de dar cuenta y en particular el JDC-155, en el que efectivamente al tratarse de una encargatura del orden, lo importante de este asunto es generar certeza a este Órgano Jurisdiccional y por supuesto, que esto genere la conciencia en la misma comunidad y esta certeza de si efectivamente tiene el carácter de independiente o no, lo cual a partir de las constancias que obran en el expediente, no podemos generar esa certeza, por eso el quid del asunto es dilucidar con más actuaciones que estamos solicitando al Instituto Electoral de Michoacán que pueda hacer los requerimientos necesarios. - - - - -

Si bien se establecen o se delinear algunas acciones que pueden generar luz al respecto como por ejemplo, en la Ponencia estuvimos indagando en la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán, que data del año 1909 y en esta en los artículos y en las Regiones en las que se divide o subdivide el estado de Michoacán de manera territorial para su coordinación y administración, advertimos que en el artículo 10, que habla precisamente de esta región, que le llama de Santa Clara, no se advierte ahí que pertenezca ni a una ranchería, ni a alguna hacienda, ni a alguna comunidad y esto sin lugar a dudas, es un elemento en donde no nos permite tener adicionalmente los factores por una parte formales, sin embargo; lo más importante de este Proyecto es la cuestión sustancial de cómo realmente funciona esta comunidad de Nuevo Chapa del municipio de Zirahuén y que con ciertas directrices o parámetros que se establecen en el Proyecto va a permitir al Instituto Electoral de manera enunciativa más no limitativa, ejercer estas actuaciones para que al final de cuentas se arribe a la conclusión de si se trata de una comunidad independiente o no. - - - - -

Y por otra parte, se advierte que en el bando de gobierno que presenta la autoridad municipal para justificar de que no se trata de una comunidad independiente, advertimos que fue aprobado con posterioridad; entonces, esto efectivamente además de que no se puede aplicar retroactivamente en perjuicio de la comunidad, esto no define esta independencia o no de la comunidad que está solicitando la protección de este Tribunal Electoral. Por eso yo celebro Magistrada y reconozco igualmente el gran esfuerzo que encabeza Usted en la Ponencia al respecto, porque, sin lugar a dudas, han sido días muy arduos en este Proyecto, pero que realmente generan una me parece una gran satisfacción por parte de este Órgano Jurisdiccional de presentar y de aprobar este Proyecto, como ya lo hemos anticipado por la mayoría, porque además de esto, como ya bien lo refería Magistrada Yurisha Andrade Morales, somos la única instancia a la que pueden recurrir estas comunidades.- - - - -

Al tratarse de un tema del ejercicio directo de los recursos públicos municipales, de ahí la importancia de este Proyecto que sienta un precedente para ese Tribunal y para la protección de los derechos de nuestras comunidades, por eso mi felicitación igualmente Magistrada. - - - - -

¿Hay alguna otra intervención? De no haber entonces intervenciones, le pediría al Secretario General de Acuerdos, que por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Son nuestras consultas. - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor de las propuestas. - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. - A favor en las tres propuestas. - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor del **TEEM-RAP-08/2025** y del **TEEM-JDC-155/2025**. Y respecto al Incidente de Nulidad de Actuaciones del **TEEM-JDC-276/2024** a favor de las consideraciones, respecto a la Sesión y en contra de determinar infundado el Incidente, respecto a la notificación por lo que anunció la emisión de un voto. Gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Con todas las propuestas. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que los Proyectos relativos al Recurso de Apelación **TEEM-RAP-008/2025** y el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-155/2025**, fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

Ahora bien, respecto al Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-276/2024**, por **unanimidad** de votos la parte considerativa relativa a la Sesión y por **mayoría** de votos la parte referida a la notificación. Asimismo, informo del voto que anuncia la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. - - - - -

Es cuánto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - Gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

En consecuencia en los asuntos de la cuenta este Tribunal resuelve: - - - - -

• **En el Recurso de Apelación 8 de este año:** - - - - -

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo controvertido. - - - - -

• **En el juicio de la ciudadanía 276 de 2024:** - - - - -

ÚNICO. Es improcedente el incidente de nulidad de actuaciones. - - - - -

• **En el Juicio de la Ciudadanía 155 de la presente anualidad:** - - - - -

PRIMERO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEM-CG-50/2025, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que actúe conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

TERCERO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, al Ayuntamiento de Salvador Escalante y al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que actúen de conformidad con lo ordenado en la presente sentencia. -----

Por favor, Secretario Instructor y Projectista Aldo Andrés Carranza Ramos, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ALDO ANDRÉS CARRANZA RAMOS. - Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía 161 de este año, formado con motivo de la demanda promovida por María Elena Huerta Campos, por su propio derecho y en su calidad de vecina de la Colonia San Antonio Parangare, en contra del Ayuntamiento de Morelia y otros, por la supuesta omisión de aprobar y emitir la convocatoria para la elección de la encargatura del orden de la citada demarcación territorial, cuestión que, desde su concepto, le irroga una vulneración su derecho político-electoral de votar y ser votada. -----

En el Proyecto, se propone declarar fundado el agravio hecho valer por la actora, pues en autos se encuentra plenamente acreditado que las autoridades señaladas como responsables fueron omisas en aprobar y emitir la convocatoria de mérito en el plazo fijado para tal efecto, ello, pues no existen constancias que demuestren lo contrario, además de que existe un reconocimiento expreso en tal sentido. -----

Lo anterior, pone de manifestó el incumplimiento de las referidas responsables de cumplir con sus obligaciones legales, y, por tanto, una afectación al derecho a votar y ser votada de la actora. -----

En consecuencia, se propone ordenar al Ayuntamiento de Morelia para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y competencias, emitan la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la colonia San Antonio Parangare, en los términos precisados en el Proyecto. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario Instructora y Projectista Aldo Carranza Ramos. -----

Magistradas y Magistrados, están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no haber intervenciones Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente. - - - -

Secretario General de Acuerdos. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. – Es nuestra propuesta. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. - A favor. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad de votos.** - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Secretario General de Acuerdos. - - - - -

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 161 de este año, este Tribunal resuelve: - - - - -

PRIMERO. *Es existente la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la colonia San Antonio Parangare, de Morelia, Michoacán, atribuida al Ayuntamiento y su Secretario, así como a la Comisión Especial Electoral Municipal.* - - - - -

SEGUNDO. *Se ordena al Ayuntamiento de Morelia, a su Secretario y a la Comisión Especial Electoral Municipal, que actúen conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia.* - - - - -

TERCERO. *Se ordena a las autoridades vinculadas, procedan conforme a lo precisado el apartado de efectos de la presente ejecutoria.* - - - - -

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Isis Maravilla Villarruel, dé cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe. - - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ISIS MARAVILLA VILLARUEL. - Con su autorización Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

El Proyecto que se pone a consideración, fue promovido por un ciudadano en su calidad de hijo y presunto único beneficiario del patrimonio de otro ciudadano, quien se desempeñaba como Regidor en el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, en la

administración del 2021 al 2024; interpuesto en contra del ayuntamiento referido, de quien reclama diversas prestaciones generadas por el ejercicio en el cargo, del funcionario, durante un periodo del año 2024. - - - - -

La Ponencia propone la incompetencia de este Tribunal Electoral para conocer y resolver el fondo del asunto, toda vez que la naturaleza del reclamo por sus características y temporalidades subjetivas, se ubican en una esfera jurídica ajena a la materia electoral, dado que, el objeto del juicio no se vincula con la tutela de derechos político-electorales, sino con derechos derivados del desempeño de un cargo ya concluido, ello, derivado del fallecimiento del ex servidor público. - - - - -

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer ante la instancia y vías competentes. - - - - -

Es la cuenta, Magistradas y Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretaria Instructora y Projectista Isis Maravilla Villarruel. - - - - -

Magistradas y Magistrados, está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? De no haber intervenciones yo únicamente voy a hacer una manifestación de manera respetuosa a la Magistrada Ponente y emitiré un voto razonado, únicamente respecto del resolutivo en donde se establece que este Tribunal carece de competencia para resolver el presente medio de impugnación, toda vez que desde mi perspectiva la pretensión sería que se tendría que declarar que es incompetente materialmente, toda vez que de manera formal sí tenemos esta competencia de intervenir y de resolver un juicio de la ciudadanía, sin embargo; por la naturaleza de las prestaciones que se están solicitando las características de las prestaciones reclamadas y la temporalidad, esto ya se ubican fuera de la esfera jurídica y que ya no alcanza la materia electoral, solamente emitiría en relación con ese aspecto un voto razonado. - - - - -

Si no hay alguna otra intervención, le pediría al Secretario General de Acuerdos, que tomara la votación correspondiente. - - - - -

Secretario General de Acuerdos. - Con gusto Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. – Con la Propuesta. - - - - -

MAGISTRADO ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO. – A favor. - - - - -

MAGISTRADO ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR. – A favor. - - - - -

MAGISTRADA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE. – A favor, es nuestra propuesta.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor y con el voto razonado en los términos de mi intervención. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos con el voto razonado que fue emitido por Usted. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario General de Acuerdos. -----

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 162 de este año, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** El Tribunal Electoral del Estado no tiene competencia para conocer del presente medio de impugnación. -----*

***SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de Julio Demián Granados Ortiz, para que, de considerarlo oportuno, los haga valer ante las instancias y vías que estime conducentes. -----*

***TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral que, en el ámbito de sus competencias, realicen la versión pública de la presente sentencia. -----*

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Ahora bien, en atención al sexto del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta de la Licenciada María Fernanda Mendoza Méndez y los Maestros Víctor Hugo Arroyo Sandoval e Irma Rosa Lara Hernández como Secretarios Instructores y Projectistas, adscritos a la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo, del Magistrado Eric López Villaseñor y de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, respectivamente; así como del maestro Jesús Renato García Rivera como Coordinador de Ponencia y Secretario Instructor y Projectista adscrito a la Ponencia de la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe; y de la Maestra Oralba Antonia Herrera Borja como Directora de Actuarios adscrita a la Secretaría General de Acuerdos. -----

Dicha propuesta, fue aprobada en Reunión Interna del siete de mayo por este Pleno, por lo que se solicita ponerse de pie a las y los funcionarios para la toma de protesta correspondiente.

Licenciadas y Licenciados, ¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente los cargos que este Tribunal Electoral del Estado les han conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, ¿del Estado de Michoacán y de este Tribunal? -----

FUNCIONARIOS. - Sí protesto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Si no lo hicieran así, que la Nación el Estado de Michoacán y el Pleno de este Órgano Jurisdiccional se los demanden. -----

Muchas felicidades a todas y a todos. -----

Magistradas y Magistrados, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, se da por terminada la presente Sesión Pública. Muchas gracias a todas y a todos.

(Golpe de malleto)

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento corresponden a el Acta de Sesión Pública Presencial del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticinco, la cual consta de catorce páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de diecinueve de junio de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, el Magistrado Adrián Hernández Pinedo, la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe y el Magistrado Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	Daysi Lily Mora Durán
Revisó:	Jesús Muñoz Río